de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su efectividad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco mil novecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25066

ORDEN 111/02472/1981, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 27 de mayo de 1981 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Delmiro Alonso Montes.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante don Delmiro Alonso Montes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendica por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de junio y 31 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencio so administrativo interpuesto por don Delmiro Alonso Montes, representado por el Procurador señor Estévez Fernández-Novoa contra resoluciones cel Ministerio de Defensa de veintitres de Junio y treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su anticidad en la complemento de servicio de consecuencia de consecuenci tiguedac en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten en este proceso, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, este Ministerio, de conformicad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25067

ORDEN 111/02471/1981, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1981 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Villaverde González.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Villaverde González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Acministración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de junio y 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 2 ce mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimamos en parte el recurso interpuesto por don Antonio Villaverde González contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintisiete de junio y trece de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos sólo en parte, y para declarar en su lugar que al recurrente le asiste el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad económica de su ascenso a Sar-gento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/setenta y seis, condenando a la Administración a que practique la liquidación que corresponda a tal período y abone al recurrente la cantidad que resulte, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.=

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecico en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a VV. EE muchos años. Macrid, 8 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25068

ORDEN 111/02484/1981, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con techa 14 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Sabaris Outeda.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Valentín Sabaris Outeda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogaco del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 14 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1981, guarante dispositiva es como siguie. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Faliamos: Que estimamos parcialmente el recurso inter-puesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de con Valentín Sabaris Outeda, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de diez de julio y catorce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos parc'almente para que se reconozca, como hacemos, el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde complemento de destino por responsabilidad en la función desde la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entraca en vigor de la Ley cinca/setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone al actor la cantidad resultante; declaramos válidas las resoluciones impugnadas en cuanto no reconocieron el derecho al percibo del indicado complemento con efectos posteriores a la vigencia de la Ley citada, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al recurso definitivamente juzgando, lo pronunciamos, manciamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Macrid, 8 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25069

ORDEN 111/02474/1981, de 8 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 6 de mayo de 1991 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Indalecio Mauriño Ferradas.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audien-

cia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Indalecio Mauriño Ferradas, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defencida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 8 de agosto y 13 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpues-Fallamos: Que estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de don Incalecio Mouriño
Ferradas, contra resoluciones impugnadas del Ministerio de Defensa, de fecha ocho de agosto y trece de diciembre de mil
novecientos setenta y ocho, que anulamos parcialmente para
que se reconozca, como hacemos, el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la efectivicad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Lev cinco/ so a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/ setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administra-ción a que liquide tal período y abone al actor la cantidad re-sultante; declaramos válidas las resoluciones impugnadas en cuanto no reconocieron el derecho al percibo cel indicado com-plemento, con efectos posteriores a la vigencia de la Ley ci-tada; y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo esta-blecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 (-Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

25070

ORDEN 111/02494/1981, de 8. de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de mayo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lino Rodríguez Vázquez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Lino Rodríguez Vázquez, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de junio y 29 de agosto de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue: positiva es como sigue:

*Fallamos: -Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador señor Estévez Fernánnández-Novoa, en nombre y representación de don Lino Rodríguez Vázquez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de veintiuno de junio y veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, que anulamos igualmente con carácter parcial para que se reconozca como hacemos el derecho que tiene el cial para que se reconozca como hacemos el derecho que tiene el recurrente a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su emtigüedad en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley cinco/mil nonvecientos setenta y seis, de once de marzo, condenando a la Administración a que liquide tal período y abone a dicho recurrente la cantidad resultante, declarando válidas las resoluciones impugnadas en cuanto al no reconocimiento de tal derecho con efectos-posteriores a la vigencia de la Ley citada; sin hacer expresa imposición de costas. hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Boietín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos

efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Exemos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25071

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1981, de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, por la que se hace pública la resolución recaida en el recurso de reposición interpuesto por doña Josefina Puig Rial contra la Orden ministerial de 11 de octubre de 1979 sobre gestión de la actuación del poligono Valverde CD-2 en Madrid. Madrid.

En relación con el recurso de reposición deducido por doña Josefina Puig Rial, contra la Crden ministerial de 11 de octubra Josefina Puig Rial, contra la Orden ministerial de 11 de octubra de 1979, por la que se modificó otra anterior de 4 de mayo de 1977, sobre gestión de la actuación del poligono Valverde CD-2 de Madrid, y de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de la Contencioso del Estado, con fecha 3 de julio de 1981, el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y por su delegación el ilustrisimo señor Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, ha resuelto, con fecha 14 de julio de 1981, en el sentido de estimar el citado recurso en base a las siguientes conclusiones que, a la letra, dicen: a la letra, dicen:

Primero.—La Orden de 11 de octubre de 1977 debió dictarse previa audiencia de los propietarios incluidos er el polígono. Al haberse omitido este requisito, incurre en vicio de anulabilidad en los términos del artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

miento Administrativo.

Segundo.—La sustitución de la Administración actuante y de determinada Entidad administrativa en el órgano rector de la Junta, debe entenderse comprendida entre las facultades del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, pero, siguiendo, naturalmente, lo cauces procedimentales adecuados que se indican en las consideraciones de este informe.

Tercero.—Sin perjuicio de lo anterior, la composición de los órganos de la Junta Mixta a que se refiere este expediente, debe adaptarse al esquema legal previsto en la vigente legislación urbanística y al que se alude especialmente en la Consideración III del presente informe.

Cuarto.—Procede la estimación del recurso interpuesto por doña Josefina Puig Rial en base a vicio o defecto a que se refiere la conclusión primera.

En su consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida Orden ministerial, ordenando su inserción en el «Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público rara general conocimiento, hacién-dose constar que el precitado acuerdo es definitivo en vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional.

Madrid, 17 de septiembre de 1981.—El Delegado del Gobierno, Carlos Conde Duque.

25072

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, sitas en el término municipal de Navia (Oviedo).

Aprobado el proyecto de las obras «CN-634 de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 314,000 al 343,000. Tramo: Luarca-Navia-La Caridad. Acondicionamiento. Provincia de Oviedo. Dicha aprobación comporta la declaración de utilidad pública y de urgente ocupación de los terrenos necesarios con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972,

dispuesto en el parrafo b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario de «La Nueva España» y Ayuntamiento de Navia, en cumplimiento de los Indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la ultima de las citados propietarios de esta apuelos se procederá por el representa contados desde aquel en que tenga lugar la última de las citadas publicaciones de este anuncio, se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 23 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, Manuel Martín Ledesma.—15.572-E.